SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III y V de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA: PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 13:10 trece horas con diez minutos del día 14 catorce de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, el medio de impugnación signado por Ernesto Jesús Barajas Abrego, mediante el cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y al Congreso del Estado de San Luis Potosí, señalando los siguientes actos:

"1.-.EL INCUMPLIMIENTO DE LA BASE NOVENA DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SERÁN POSTULADAS POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A FIN DE CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DE QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASI COMO JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI., que emitió el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO de Fecha 22 de Enero de 2025. YA QUE NUNCA SE NOTIFICO POSTERIOR A LA PUBLICACION DE LAS PERSONAS ELEGIBLES, LAS CRITERIOS DE PONDERACION EN TORNO A LOS PUNTAJES PARA LA EVALUCION FINAL. 2.- NO COMPLETAR LA LISTA DE DUPLAS DE ASPIRANTES EN SU TOTALIDAD DENTRO DE LA CATEGORIA DE MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL GENERO MASCULINO (HOMBRES), DENTRO DE LA LISTA DE PERSONAS ASPIRANTES MEJOR EVALUADAS EN PERJUICIO DE MI DERECHO POLITICO ELECTORAL, INCUMPLIENDO LO QUE DICE LA BASE DECIMO PRIMERA DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SERÁN POSTULADAS POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A FIN DE CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DE QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASI COMO JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI., que emitió el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO de Fecha 22 de Enero de 2025. ACTO QUE SIN JUSTIFICACION Y DE MANERA POR DEMAS DOLOSA DEJAN FUERA DOS POSIBLES PARTICIPANTES YA QUE SOLO SE INTEGRARON 6 DE 7 DUPLAS POSIBLES QUE DEBIERON INTEGRARSE Y QUE DE MANERA OMISA NO LO HIZO NI FUNDAMENTÓ NI MOTIVÓ TAL OMISIÓN.

3.- EL INCUMPLIMIENTO DE LA BASE DECIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SERÁN POSTULADAS POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A FIN DE CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DE QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASI COMO JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI., que emitió el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO de Fecha 22 de Enero de 2025. TODA VEZ QUE NUNCA SE LLEVO A CABO NINGUN TIPO DE INSACULACION PARA LLEGAR A LAS LISTAS DE DUPLAS FINALES COMO LO ESTABLECE LA CONVOCATORIA.

4.- LA FALTA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES OBLIGATORIOS ASI COMO LAS PUNTUACIONES FINALES DE LAS PERSONAS QUE SE PUBLICAN EN LA LISTA FINAL DE MEJOR EVALUADOS Y LE CRITERIO APLICADO." (sic); documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Con la documentación de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TESLP/JDC/18/2025, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, al Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado y al Congreso del Estado de San Luis Potosí, a quien el promovente atribuye los actos impugnados; a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifiquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 10, 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.